



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
Valledupar - Cesar

Valledupar, 10 de noviembre de 2021

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: GUERRA ASOCIADOS LTDA
Demandado: JOSE LUIS LABORDE GOMEZ
Radicado N°: 20001-40-03-005-2007-00814-00
Decisión: Niega entrega de títulos

Auto:

En atención a la solicitud que antecede, niéguese la entrega de títulos realizada por la parte demandada, por cuanto revisado el portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario con que cuenta esta instancia judicial, no se encuentran registrados títulos judiciales asociados al proceso de la referencia.

Ahora bien y en atención a que el presente asunto tuvo su origen en el Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad, por Secretaría requiérasele a fin de que se sirvan realizar la creación del presente proceso en la plataforma del Banco Agrario y el correspondiente traslado del mismo a este despacho judicial. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

De otro lado, téngase al doctor CARLOS MARIO VARELA BAQUERO identificado con C.C. No. 1.067.715.320 de Valledupar y portador de la T.P. No. 250048 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en ejercicio de las facultades conferidas en el poder visible a folio 01 del archivo digital 44 y las deferidas por la ley.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f68b56d9c4719099d9ec0c3b7c87e475572fd96b3dcfab46749684387564bcd

Documento generado en 10/11/2021 07:24:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
Valledupar - Cesar

Valledupar, 10 de noviembre de 2021

Referencia. *Proceso Ejecutivo Singular*

Demandante: *EUGENIO MURGAS SAURITH*

Demandado: *MARIA JOSÉ ORCASITA MEZA*

Radicación: *20001-40-03-001-2013-00155-00*

Decisión: Se ordena entrega de títulos

AUTO:

En atención al memorial y la nota secretarial que anteceden, ordénese la entrega de los Depósitos Judiciales que se relacionan a continuación, como quiera que, verificada en la cuenta del Despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario, se encuentran asociados al proceso de la referencia; la entrega ordenada se hará una vez ejecutoriado el presente proveído:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000651216	14/08/2020	\$ 531.877,00
424030000654134	11/09/2020	\$ 531.877,00
424030000656488	07/10/2020	\$ 531.877,00
424030000660046	13/11/2020	\$ 531.877,00
424030000662759	09/12/2020	\$ 575.962,00
424030000665927	15/01/2021	\$ 575.962,00
424030000668647	19/02/2021	\$ 75.682,00
424030000676495	10/05/2021	\$ 575.962,00
424030000676512	10/05/2021	\$ 575.962,00
424030000680337	28/06/2021	\$ 575.962,00
424030000683835	30/07/2021	\$ 575.962,00
424030000685609	20/08/2021	\$ 575.962,00
424030000687874	10/09/2021	\$ 575.962,00
424030000690958	06/10/2021	\$ 531.829,00
424030000691613	20/10/2021	\$ 575.962,00
		Total \$ 7.918.677,00

En consecuencia, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre del apoderado ejecutante doctor: CLAUDIO RENÉ MAESTRE NUÑEZ, identificado con C.C. N° 77.097.189, quien posee expresas facultades para recibir.

Liquidación del Crédito y Costas:	\$31'662.901,17
Depósitos Entregados hasta el presente asunto:	\$8'450.554,00
Depósitos por entregar	\$23'212.347.17

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3866614fc44269908345ac6664686dd78154e17d54bbe4db29e45aa4f1d03b61

Documento generado en 10/11/2021 07:24:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, 10 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: ROSA CECILIA RANGEL MAESTRE
Radicación: 20-001-40-03-001-2020 00368-00
Asunto. Se sigue adelante con la ejecución

En el caso sub examine, la entidad financiera demandante actuando a través de apoderado judicial, demandó ejecutivamente a ROSA CECILIA RANGEL MAESTRE, a fin de que este cancelara la obligación incorporada en el pagaré No. 2689267, y que sirvió de base para la presente ejecución, más los respectivos intereses moratorios, hasta la satisfacción de las pretensiones exigidas.

El despacho, mediante providencia de 26 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante por la suma de \$115.216.428.00, por concepto de capital insoluto contenido en el título ejecutivo base de la obligación, más los respectivos intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago.

De conformidad con lo registrado en la encuadernación, la demandada se notificó por aviso según constancia de entrega del mismo en la respectiva dirección electrónica, el 20 de mayo de 2021, incorporada a folio 02 del documento rotulado con el número 18 del expediente digital, sin acreditar el pago ordenado, ni proponer excepciones contra las pretensiones ejecutivas, lo que impone la ejecución forzada de la obligación a merced de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., pues tampoco se avizora ninguna irregularidad que viciar la actuación}

En virtud de lo expuesto, el juzgado Resuelve:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho, el valor correspondiente al 7% de las pretensiones objeto de ejecución forzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb5ff1c651416e79c647cce76d30348b41b6ec15045f541c3e9e04055d16297

Documento generado en 10/11/2021 07:24:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, 10 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ISNALDO GOMEZ RUEDA
Demandado: FERNANDO ALBERTO PACHECO PACHECO
Radicado: 20-001-41-89-001-2021 00204-00
Asunto: Avoca conocimiento y libra mandamiento de pago

El presente asunto fue remitido en razón a la cuantía, por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar mediante auto de 23 de julio de 2021, correspondiéndole por reparto a esta judicatura el pasado 04 de agosto, siendo procedente avocar el conocimiento e impartir el trámite legal correspondiente en esta sede judicial.

Al compás de lo anterior, se advierte que el endosatario en procuración de ISNALDO GOMEZ RUEDA, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de FERNANDO ALBERTO PACHECO PACHECO, por la suma de \$32.000.000.00, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, visible a folio 3 de archivo 01 del expediente digital, más los intereses corrientes y moratorios causados.

Previo a resolver, el despacho considera:

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo accionante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

De cara a la condena en costas deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematura que se encuentra sujeta a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el curso del proceso.

Por consiguiente, este despacho, RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de ISNALDO GOMEZ RUEDA y en contra de FERNANDO ALBERTO PACHECO PACHECO, identificado con cedula de

ciudadanía No. 78.748.893, por la suma de \$32.000.000.00 , por concepto de capital contenida en la letra de cambio, visible a folio 3 de archivo 01 del expediente digital, más los intereses remuneratorios y moratorios causados, desde la exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se ORDENA al ejecutado pagar al ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias deben surtir conforme a las disposiciones vertidas en el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., como quiera que la parte demandante informó bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica del demandado.

Las comunicaciones y/o notificaciones dirigidas al extremo demandado deberán contener la dirección de correo electrónico y números de contacto del juzgado, a fin de que el accionado tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica y recibir por ese mismo medio el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente, para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Téngase al Dr. JORGE IVAN GUERRA FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.614.205, portador de la Tarjeta Profesional 254209, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como Endosatario en Procuración de la parte demandante, dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ad16ebbd065bf002c136688013833069e6bb92bbe9fbc8dd231259d7606ee43

Documento generado en 10/11/2021 07:24:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, 10 de octubre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ISNALDO GOMEZ RUEDA
Demandado: FERNANDO ALBERTO PACHECO PACHECO
Radicado: 20-001-41-89-001-2021 00204-00
Asunto: Decreta medida cautelar

Examinada la solicitud elevada por el Endosatario en Procuración en memorial que antecede, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga o llegare a tener depositadas el señor FERNANDO ALBERTO PACHECO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.748.893, en las entidades financieras: Bancolombia, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria y Banco Popular.

Comuníquese la presente decisión al tesorero y/o pagador de la empresa en mención, a fin de que proceda al cumplimiento de la orden impartida en este proveído, advirtiéndole que el valor límite a retener es hasta la suma de \$48.000.000.00, monto sobre el cual deberá constituir un certificado de depósito judicial en la cuenta No. 200012041001, del Banco Agrario de esta localidad, a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar-Cesar.

SEGUNDO: Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad del señor FERNANDO ALBERTO PACHECO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.748.893, ubicado en la carrera 36 bis No. 17-30 de la ciudad de Valledupar-Cesar, identificado con matricula inmobiliaria No. 190-40460, de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes. Una vez inscrita la medida, se resolverá lo relativo al secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

957e27b5afbe61651686df92d4c2b3d799deaf1a06044cd8b606fec93275ca72

Documento generado en 10/11/2021 07:23:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, 10 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOMERCAR
Demandado: CASTA LINARES PEREZ, LICETH CRISTINA LINAREZ PEREZ y
MERCEDES MARIA LINARES BARRIOS
Radicado: 20001-40-03-001-2021 00388-00
Asunto: Libra mandamiento de pago

En la demanda que antecede, la COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE-COOMERCAR, solicita por medio de apoderado judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CASTA LINARES PEREZ, LICETH CRISTINA LINAREZ PEREZ y MERCEDES MARIA LINARES BARRIOS, por la suma de \$42.695.872.00, por concepto de capital contenida en la letra de cambio, visible a folios 11 del archivo 02 del expediente digital, más los intereses moratorios causados y las costas y agencias en derecho que se causen.

Previo a resolver, el despacho considera:

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo accionante, pues el documento adosado como base del recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

De cara a la condena en costas deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematura que se encuentra sujeta a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el curso del proceso.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE-COOMERCAR y en contra de CASTA LINARES PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.635.095, LICETH CRISTINA LINAREZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.652.726 y MERCEDES MARIA LINARES BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.013.855, por la suma de \$42.695.872.00, por concepto de capital contenida en la

letra de cambio visible a folio 11 archivo 02 del expediente digital, más los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se ORDENA al ejecutado pagar a la ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante informó bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de las demandadas, NOTIFIQUESE personalmente este proveído a las demandadas CASTA LINARES PEREZ, LICETH CRISTINA LINAREZ PEREZ y MERCEDES MARIA LINARES BARRIOS, conforme a lo estipulado en el art. 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Ante la modalidad laboral adoptada por la Rama Judicial en el transcurso de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, las notificaciones remitidas al demandado deberán contener la dirección de correo electrónico y los números de contacto del juzgado, a fin de que el accionado se comunique previamente con esta judicatura para obtener la información pertinente a las diligencias de notificación y/o traslados correspondientes en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente.

CUARTO: Téngase a la Doctora DORALBA PALMERA ARQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.715.970, portadora de la Tarjeta Profesional No. 154493 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9622e6ef0da53a99f831f49eab0326c1cec932f06ead84336e4e58ccfc73fd94

Documento generado en 10/11/2021 07:23:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, 10 de noviembre de 2021.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOMERCAR
Demandado: CASTA LINARES PEREZ, LICETH CRISTINA LINAREZ PEREZ y
MERCEDES MARIA LINARES BARRIOS
Radicado: 20001-40-03-001-2021 00388-00
Asunto: Decreta medida cautelar

Examinada la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte demandante en memorial que antecede, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario devengado por la demandada CASTA LINARES PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.635.095, como representante legal de la FUNDACION SEMBRANDO FUTURO, ubicada en la calle 4 No. 9-121, barrio San Francisco, en El Banco-Magdalena.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario mínimo devengado por la demandada LICETH CRISTINA LINAREZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.652.726, como empleada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ubicada en la calle 29 No. 13-130, barrio Bavaria, en Santa Marta -Magdalena.

TERCERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario mínimo de la demandada MERCEDES MARIA LINARES BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.013.855, como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, ubicada en la carrera 12 No. 18-56, edificio Los Corales (5.580.08 km) 06600, en Santa Marta -Magdalena.

Par tal fin, Comuníquese la presente decisión al tesorero y/o pagador de las entidades en mención, a fin de que procedan al cumplimiento de la orden impartida en este proveído, advirtiéndoles que el valor límite a retener es hasta la suma de \$64.043.808.00, monto sobre el cual deberá constituir un certificado de depósito judicial en la cuenta No. 200012041001, del Banco Agrario de esta localidad, a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar-Cesar.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga o llegare a tener depositadas las demandadas CASTA LINARES PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.635.095, LICETH CRISTINA LINAREZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.652.726 y MERCEDES MARIA LINARES BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.013.855, en las entidades financieras: Banco BBVA, Bancolombia, Banco de

Bogotá, Banco Av Villas, Colpatria, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, en Santa Marta-Magdalena.

Comuníquese la presente decisión al Gerente y/o Representante Legal de las entidades en mención, a fin de que procedan al cumplimiento de la orden impartida en este proveído, advirtiéndoles que el valor límite a retener es hasta la suma de \$64.043.808.00, monto sobre el cual deberán constituir un certificado de depósito judicial en la cuenta No. 200012041001, del Banco Agrario de esta localidad, a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar-Cesar.

Se previene a las entidades oficiadas que, en caso de incumplir la orden emitida, incurrirán en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e14307f646e99f020e7b6f67eea8476b32c9897aaf02e05d1b0dfbc83b7c984f

Documento generado en 10/11/2021 07:23:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, 10 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: MR MOVIL S.A.S.
Demandados: DARLYNG LICETH ROSSO URIBE
Radicación: 2001-40-03-001-2021 00390-00
Asunto: Remite por competencia

AUTO

Revisada la demanda ejecutiva que antecede a la luz del artículo 20 del Código General del Proceso, se advierte que el asunto debió dirigirse a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y no a este despacho judicial, razón por la cual será remitido a la oficina judicial para que sea repartida entre los jueces con tal categoría de la ciudad de Valledupar.

En efecto, a la luz de las disposiciones vertidas en el numeral 1 del artículo 17 del C.G.P., Los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; no obstante, según lo dispuesto en el párrafo 1 de la misma disposición legal, la competencia para tramitar dichos asuntos fue asignada a los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existan, de donde fluye que el caso de marras debe ser remitido por competencia a los juzgados en mención, para lo de su competencia.

En presente asunto las pretensiones se orientan al recaudo ejecutivo del valor contenido en el documento compulsivo, el cual asciende por concepto de capital a la suma de \$14.160.000.00, monto que no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes, de manera que el asunto deberá ventilarse por el trámite ordinario de única instancia, ante los juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, como ya se dijo.

Por consiguiente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, interpuesta por MR MOVIL S.A.S., contra DARLYNG LICETH ROSSO URIBE.

SEGUNDO. REMITASE el expediente a la oficina judicial para que el asunto sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar – Cesar.

TERCERO: RECONOZCASELE personería jurídica a la Doctora VALERIE MARGARITA VIZCAINO MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.738.067,

portadora de la T.P 326734, como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36c3816404d0dd377aff32d8f2fe820720924328c621c62df129d4fe7fd3d4e2

Documento generado en 10/11/2021 07:24:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, 10 de noviembre de 2021.

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DANILSO ENRIQUE BELTRAN ROJANO
Radicado: 20001-40-03-001-2021 00395-00
Asunto: inadmitir demanda.

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión según lo establecido en el inciso 2 numeral 1° art. 468 del Código General del Proceso, en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 5 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, una vez repasada la demanda y sus anexos, se observa que el accionante no aportó el certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, conforme a lo previsto en la norma en cita, fundamento que conlleva a que la presente demanda sea inadmitida para que ese extremo procesal tenga la oportunidad de subsanarla, dentro del término que la ley le concede para tal efecto.

En virtud de lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda por las razones anotadas. Se concede el término de 5 días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al reunir los requisitos exigidos en el inciso 2 numeral 1° art. 468 del Código General del Proceso

SEGUNDO. Téngase a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670, portadora de la Tarjeta Profesional No. 287356 del Consejo Superior de la Judicatura, como Endosataria en Procuración de la entidad demandante, en ejercicio de las facultades conferidas en el título ejecutivo base de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f2c752fa9cb7702283d494a026424f3e9c2386cd60f9bcbce510d6c67361411

Documento generado en 10/11/2021 07:24:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 10 de noviembre de 2021.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: KINBERLIS PATRICIA MOLINA MEDINA
Radicado: 20001-40-03-001-2021 00397-00
Asunto: Libra mandamiento de pago

En la demanda que antecede, BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra KINBERLIS PATRICIA MOLINA MEDINA, por la suma de \$75.110.137.00, por concepto de capital, contenido en el pagaré presentado como base de recaudo a folio 42 y 43 del archivo 01 del expediente digital, más los intereses moratorios causados, las costas y agencias en derecho que se causen.

Previo a resolver, el despacho considera:

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo accionante, pues el documento adosado como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

De cara a la condena en costas deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematuras que se encuentra sujeta a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el curso del proceso.

Por consiguiente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de KINBERLIS PATRICIA MOLINA MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.572.434, por la suma de \$75.110.137.00, por concepto de capital contenido en el título ejecutivo base de recaudo, visible a folio 42 y 43 del archivo 01 del expediente digital, más los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se ORDENA al ejecutado pagar a la ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al demandado deberán contener la dirección de correo electrónico y los números de contacto del juzgado, a fin de que el accionado pueda concurrir de manera electrónica y recibir por ese mismo medio el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente, para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: se RECONOCE personería para actuar en este asunto como apoderado judicial del extremo ejecutante al doctor CARLOS A. OROZO TATIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.558.798, portador de la tarjeta profesional No. 121.981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo los mismos términos y facultades otorgadas por la demandante, en memorial visible a folio 4 del archivo 01 del expediente digital.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en este asunto como apoderado sustituto de la entidad ejecutante al doctor CARLOS HECTOR VIDAL FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.659.979, portador de la Tarjeta Profesional 300.994 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos y bajo las mismas facultades conferidas al apoderado principal, conforme la solicitud que obra al respecto en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ed72e4c705297eb09a71f4b1375ec1f357b4e627c60f34b047547df54c21bb7

Documento generado en 10/11/2021 07:24:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 10 de noviembre de 2021.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCDIENTE S.A.
Demandado: KINBERLIS PATRICIA MOLINA MEDINA
Radicado: 20001-40-03-001-2021 00397-00
Asunto: Decreta medida cautelar

Examinada la solicitud elevada por la vocera judicial de la parte demandante en memorial que antecede, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas ISW888, propiedad de la señora KINBERLIS PATRICIA MOLINA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.572.434. Para su cumplimiento comuníquese esta orden judicial a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabanagrande, Atlántico, a fin de que se sirva inscribir la medida decretada. Una vez inscrita la medida, se resolverá lo relativo al secuestro del vehículo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas que por concepto de cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier otro título financiero o bancario, posea la señora KINBERLIS PATRICIA MOLINA MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.572.434, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Santa Marta: Banco Popular, Bancolombia, BCSC, BBVA, Davivienda, Av Villas, Corpbanca Itau, Falabella, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Colpatria, GNB Sudameris, Citybank, Bancoomeva y Banco Pichincha.

Con tal fin comuníquese esta decisión a los gerentes y/o representantes legales de las entidades financieras referidas para que procedan al cumplimiento de la orden, advirtiéndoles que el valor límite a retener es hasta la suma de \$112.665.206.00, monto sobre el cual deberán constituir un certificado de depósito en la cuenta No 200012041001 del Banco Agrario de esta localidad, a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar-Cesar.

Se previene a las autoridades oficiadas que, en caso de incumplir la orden emitida, incurrirán en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f5d3b278bceedc2c658ede166de70caf746999347131da1184f5cf4585c3044

Documento generado en 10/11/2021 07:24:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>